



Constancia Secretarial (01/03/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 4 de marzo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 094
Investigación de paternidad
860013110001 2019 00002 00

Mocoa, Putumayo, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se observa escrito signado por el apoderado de la parte demandante (A.39), en el cual solicitó que se reciban las pruebas testimoniales solicitadas por la demandante, teniendo en consideración, además, como indicio favorable a las pretensiones de su mandante, el comportamiento renuente del demandado, para que sean valorados en conjunto y se emita el fallo correspondiente.

La judicatura no puede acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que, en materia de filiación, los medios probatorios distintos a la prueba genética del ADN tienen un carácter subsidiario, dado que conforme el artículo 7 de la Ley 721 de 2001 este tipo de pruebas tienen un índice de probabilidad del 99.9% de certeza, al efecto, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha considerado que:

*“Con el avance de la ciencia y la tecnología es posible llegar, no solo a la exclusión de la paternidad, sino inclusive, a la atribución de ella, con un alto grado de probabilidad, que el presunto padre lo es realmente respecto del hijo que se le imputa. Prueba biológica que asegura la confiabilidad y seguridad de su resultado. [...] mediante la ahora demandada Ley 721 de 2001 [Hoy el núm. 2, art. 386 L.1564/2012] **imponiendo como obligatoria y oficiosa la prueba de ADN en los procesos de filiación para establecer la paternidad o maternidad, desplazando los demás medios de prueba los que han pasado a tener un carácter meramente subsidiario, esto es, que se recurrirá a estas solamente cuando sea absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN.**”*
(Negritas propias)

En ese entendido y existiendo la oportunidad se realizar la prueba idónea para determinar la paternidad del demandado, una vez se renueve el contrato interadministrativo y remitan el respectivo cronograma de vigencia para el 2024, se fijara fecha para la práctica de la prueba de genética decretada al interior de este asunto, por última vez, en atención a lo referenciado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER a la solicitud deprecada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Mario Fernando Eraso Burbano.
Juez